



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA (H)

Radicación: **41 001 31 03 004 - 2024-00064-00**
Tipo de proceso: **Verbal** - Responsabilidad Civil Extra-Contractual
Demandante: **MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ**
Demandado: **BANCOLOMBIA S.A., Y OTROS**

Neiva (H), siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso resolver la admisión de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extra-Contractual, incoada mediante apoderado judicial por MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ contra BANCOLOMBIA S.A., CRISTIAN CAMILO VALENCIA CHAGUENDO, DEYBISON MONJE GRIJALBA y ALLIANZ SEGUROS S. A., sino fuera porque el Despacho advierte que carece de competencia para conocer de ella.

I. SÍNTESIS FÁCTICA

Ante este Despacho, la parte demandante activa la Jurisdicción Civil con el fin de lograr que por conducto del procesamiento provisto para los asuntos verbales del Código General Del Proceso, y demás normas aplicables al caso en concreto, las partes accionadas sean declaradas civil, solidariamente, extracontractualmente y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios sufridos por MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ en siniestro vial ocurrido el 21 de febrero de 2023, a la altura del kilómetro 90 + 620 mts de la carretera Nacional que conduce de Neiva a Castilla en la localidad o comuna de Coyaima Tolima y que fuera atendido por la Unidad Regional De Tránsito Y Transporte del municipio de Purificación Tolima, ello según el informe policial de accidente de tránsito ajunto a la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

Analizada la posibilidad de resolver sobre la admisión de esta demanda, se advierte que el Despacho advierte que carece de competencia para conocer de ella.

En efecto, la regla 1ª y 6ª del artículo 28 del Código General del Proceso, establece: **“Competencia territorial. 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en**

contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”

Por lo anterior, no puede el Despacho asumir el conocimiento del proceso, toda vez que la Ley estableció la existencia de fueros, y para el presente caso, de conformidad a las pruebas documentales allegadas, el lugar de los hechos pertenece al Circuito Judicial de Guamo - Tolima, tal como se advirtió renglones atrás y se encuentra plasmado en el informe de accidente tránsito el cual hace parte de las pruebas anexadas y que pretende hacer valer la parte actora en la demanda y aunado a lo anterior, ninguno de los domicilios de los demandados corresponde al Circuito Judicial de Neiva - Huila.

En atención a la regla 6 del artículo 28 del Código General del Proceso, y como quiera son diversas las ciudades de domicilios de los demandados, se fluye que el Juez Civil Del Circuito – REPARTO- de Guamo - Tolima, es el llamado a conocer del presente asunto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso y al ser el Circuito Judicial más cercano a Neiva Huila.

Por lo expuesto y conforme con las reglas establecidas en el artículo 139 ibídem, se procederá a enviar el proceso al Juzgado Civil Del Circuito – REPARTO- del municipio de Guamo - Tolima., para que por competencia tramite el mismo.

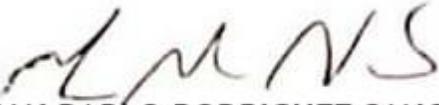
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada por intermedio de apoderado judicial por MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ contra BANCOLOMBIA S.A., CRISTIAN CAMILO VALENCIA CHAGUENDO, DEYBISON MONJE GRIJALBA y ALLIANZ SEGUROS S. A., al carecer de competencia este despacho judicial, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** el envío del expediente y sus anexos al Juzgado Civil Del Circuito – REPARTO- de Guamo - Tolima, a fin de que por competencia se tramite la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ